



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
Oficio núm. 222/2024-2

**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**  
Rector y presidente del H. Consejo Universitario  
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, me permito enviar a usted, para sus consideraciones, la Propuesta de iniciativa de creación de Estatuto Orgánico de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Se adjunta a la presente la iniciativa antes mencionada, producto del trabajo coordinado del Secretario General, de la Coordinadora de la Unidad de Género Diversidad e Inclusión Educativa y su servidor.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su atención y consideración, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, Baja California, 12 de septiembre de 2024

**"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"  
ABOGADO GENERAL**

  
**DR. DAVID ÁLVAREZ GARCÍA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA  
**DESPACHADO**  
12 SEP 2024  
**DESPACHADO**  
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



Universidad Autónoma  
de Baja California  
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

C.c.p. Dr. Joaquín Caso Niebla-Secretario General.  
C.c.p. Archivo.  
C.c.p. Minutario.  
DAG/lizy

Universidad Autónoma  
de Baja California

13 SEP 2024

RECTORÍA  
**RECIBIDO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



**INICIATIVA DE CREACIÓN Y DE PROPUESTA DE  
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS  
DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.**

13 de septiembre de 2024.

PROYECTO DE INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN VI, 19, 23, 24, 25 y 39 DE LA LEY ORGÁNICA, Y 6 FRACCIONES I, VII Y XI, 48 FRACCIONES I Y VIII, 61 FRACCIÓN II, 63 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO GENERAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. La más trascendente reforma en materia de derechos humanos que ha experimentado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tuvo lugar el 10 de junio de 2011, en la cual los paradigmas cambiaron, incluyendo los derechos humanos como elemento básico de la educación (CPEUM, 2011, artículo 3), y se consideró deber de todas las autoridades, cualquiera que estas sean, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que México es parte (CPEUM, 2011, artículo 1). De igual forma, se incorporó el principio pro homine que obliga a interpretar la norma con la mayor protección y que más favorezca a la persona.

Asimismo, en el 2019, el artículo 3 de la CPEUM es reformado en el sentido de que la educación en todos los niveles debe atender el respeto irrestricto de la dignidad humana, con un enfoque en derechos humanos y de igualdad sustantiva, fomentando en el ser humano, por mencionar algunos, el amor a la patria, el respeto de los derechos, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional.

Por su parte, la Ley General de Educación (LGE) de 2019 apuntaló que todos los niveles educativos deberán integrar en sus planes y programas de estudios el fomento irrestricto de la dignidad humana como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, la cultura de la paz, legalidad y derechos humanos, todo ello para que el alumnado pueda contar con un lenguaje pacifista, desarrollando habilidades de paz personal y social, para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político (LGE, 2019).

De la misma forma, la Ley General de Educación Superior (LGES) de 2021, agregó la obligación a las instituciones de educación superior para que la educación sea orientada hacia una cultura de la paz, enfocada a la resolución pacífica de conflictos, así como a la promoción de diversos valores como la igualdad, justicia, solidaridad, respeto a los derechos humanos, entre otros (artículo 8 fracción X de la LGES, 2021).

2. En un plano internacional, el Programa de Acción de la Declaración de México sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, en su apartado: “Educación Superior”, insta a los Estados y autoridades universitarias a la protección de todas las personas que integran la comunidad educativa, especialmente la de quienes educan y defienden los Derechos Humanos. Por ende, recomienda la instalación de Defensorías de Derechos Universitarios en todos los países.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó en 1980 la Universidad para la Paz, mediante la resolución 35/55 de la Asamblea General la cual promueve la creación de nuevas personas líderes de paz, a través de programas de posgrado en los que se estudian las problemáticas que aquejan a la raza humana y la forma de solucionarlos de manera global a partir de la cultura de la paz.

La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre del 2015 compromete, a través del cuarto de sus objetivos, *“garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanentes para todos”*, enfatizando el acceso a la educación de las mujeres y las niñas en iguales circunstancias que los niños y hombres, a través de una educación de calidad, inclusiva e igualitaria, con el fin de que estudiantes de todos los niveles educativos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, mediante una educación de calidad, que conduzca a la construcción de estilos de vida saludables, los derechos humanos, igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial, la educación en la diversidad cultural y la cultura.

Por su parte, la UNESCO presentó en el 2021, la iniciativa intitulada: *“Los futuros de la educación”*. Esta iniciativa responde al cambio climático, la fragilidad del planeta, desigualdades persistentes, desigualdad social y extremismo político que conducen a la humanidad a un punto de crisis, con el fin de buscar re-equilibrio entre las personas, la tecnología y el planeta. La visión de la misma para el 2050 es responder a los desafíos y crear alternativas de una educación que transforme al mundo.

3. En el plano universitario, reconociendo las necesidades institucionales y las obligaciones jurídicas emanadas del artículo 39 de la Ley Orgánica de la UABC (1957), en el año de 2006 el H. Consejo Universitario aprobó la Iniciativa de creación y el Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario de la UABC, entidad

creada para resolver los conflictos sometidos a su potestad por el alumnado sin más sujeción que el derecho universitario.

4. En el marco de la reforma en materia de derechos humanos de la CPEUM del 10 de junio de 2011 y con la intención de reforzar las bases axiológicas de las personas integrantes de la comunidad universitaria se estatuyó, por Acuerdo del Rector Dr. Felipe Cuamea Velázquez, el primer Código de Ética de la UABC en el año de 2014.
5. Acatando los postulados de dicha reforma constitucional, el H. Consejo Universitario reformó en 2015 el Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario en que se establece que las y los jueces deberán dictar sus fallos o sentencias no solo fundamentadas en el derecho universitario, sino también con una perspectiva en derechos humanos.
6. En el año de 2016 se abrogó el Código de Ética de la UABC de 2014, para dar paso al nuevo Código de Ética, emitido por Acuerdo Rectoral del Dr. Juan Manuel Ocegueda Hernández, mismo que surge de un intenso proceso con el propósito de transitar a una herramienta que ha de servirnos para “recordar lo esencial, lo prioritario, lo realmente importante, lo que nunca debemos de olvidar como universitarios, a pesar de las urgencias cotidianas”.
7. De conformidad con las demandas globales, regionales y locales que plantean retos a las universidades, tales como prevenir y erradicar la violencia de género, la UABC crea en 2019, por Acuerdo del Rector Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, los Comités de Prevención y Atención de la Violencia de Género COPAVIG (integración y funcionamiento) y, en 2020, el Protocolo de Atención y Seguimiento a casos de Violencia de Género de la Universidad Autónoma de Baja California. Creando en ese mismo año la plataforma **No Más** (No+, como mecanismo digital para establecimiento de denuncias).
8. Acorde al liderazgo que caracteriza a la máxima casa de estudios de Baja California en materia de derechos humanos, en el año de 2022 se estableció la Guía de Comunicación Incluyente, con el fin de orientar a la comunidad universitaria respecto a la utilización de formas de comunicación incluyente y no sexista, en atención a las leyes que rigen en nuestro país, considerando las convenciones internacionales que ha suscrito México como parte de la Organización de las Naciones Unidas.

9. El Plan de Desarrollo Institucional PDI 2023-2027 a la letra señala: “promover el respeto a los derechos humanos y la creación de una cultura de paz con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad entre la comunidad universitaria, para garantizar el bienestar, la seguridad, la superación de todo tipo de violencia y la no discriminación de personas”. El PDI 2023-2027 también compromete “crear la Defensoría de los Derechos Universitarios, en conjunto con las instancias que resulten pertinentes, como órgano libre con atribuciones para la actuación, ejecución y salvaguarda de los derechos humanos y el ejercicio de los valores fundamentales que sustentan la identidad universitaria”.
10. Debido al alto compromiso de la UABC con el respeto irrestricto con los derechos humanos y con el bienestar integral de las personas de la comunidad universitaria, se instituyó en 2023, por Acuerdo del Rector Dr. Luis Enrique Palafox Maestre, la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa (UGDIE), como una instancia encargada del diseño e instrumentación de políticas institucionales que favorezcan la consideración del enfoque de género, el reconocimiento de la diversidad y el aseguramiento de la inclusión educativa en todas las entidades y dependencias universitarias.
11. En 2023 el H. Consejo Universitario aprobó el Programa Institucional para la Cultura de la Paz. En el cual estableció los siguientes principios de paz universitaria:
- Respeto irrestricto de los derechos humanos.
  - Rechazo de la violencia y aseguramiento de la no discriminación.
  - Reconocimiento de todas las diversidades a través de sus expresiones interculturales, sexogenéricas, étnicas y lingüísticas.
  - Promoción de la ética del cuidado entre las personas.
  - Valoración de la resiliencia y la inclusión.
  - Disposición a la resolución pacífica de conflictos.
  - Compromiso con la igualdad de oportunidades para todas las personas.
  - Cuidado del medio ambiente.
  - Ejercicio de los valores universitarios.
  - Construcción y transformación colaborativa.
12. Sin duda alguna, la mejor expresión del respeto irrestricto de los derechos humanos al interior de todas las universidades es la creación de la Defensoría

de Derechos Universitarios o la Ombudsperson Universitaria, figura que supone un valor añadido y una manifestación más de esas exigencias de “buenas prácticas” y de excelencia que caracterizan a la universidad (Rojo Salgado, 2013).

En la actualidad en el Estado mexicano, según la Red de Defensorías de Derechos Universitarios (REDDU), existen a la fecha treinta universidades que cuentan con una defensoría de Derechos Universitarios: Universidad Nacional Autónoma de México (1985), Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (1991), Universidad de Guanajuato (1995), Universidad Autónoma del Estado de México (1996), Universidad Autónoma de Aguascalientes (1997), Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (1998), Universidad Autónoma de Guerrero (1999), Universidad Autónoma de Zacatecas (2004), Instituto Politécnico Nacional (2005), Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (2006), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (2007), Universidad Veracruzana (2007), Universidad de Sonora (2007), Universidad Autónoma de la Ciudad de México (2007), Universidad Autónoma de Chiapas (2008), Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2008), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (2011), Universidad Iberoamericana Puebla (2011), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (2011), Universidad Iberoamericana León (2013), Universidad Autónoma Metropolitana (2013), Universidad Iberoamericana Ciudad de México (2014), Universidad Autónoma de Coahuila (2016), Universidad Autónoma de San Luis Potosí (2016), Universidad Autónoma de Campeche (2018), Universidad de Guadalajara (2018), Universidad Autónoma de Tamaulipas (2018), Universidad Autónoma de Chihuahua (2019), Red de Universidades Anáhuac (2022) y Universidad Autónoma de Baja California Sur (2023). (REDDU, s.f., 2024) <https://www.reddu.org.mx/>.

13. La presente propuesta de Estatuto Orgánico de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UABC se fundamenta en las siguientes bases:

#### A. RESPECTO DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS EXISTENTES.

Para la realización de la propuesta de creación de la Defensoría de Derechos Universitarios de la UABC, se siguieron los principios rectores que rigen la vida universitaria, tales como el jerárquico normativo y la desconcentración funcional y administrativa. Por ello, dentro de la presente propuesta se recomienda extinguir, transformar o fusionar algunos órganos universitarios existentes y dejar sin efecto sus protocolos de actuación. Siendo estos los siguientes:

- Se abroga el “ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA”, publicado en la Gaceta Universitaria el 2 de diciembre del 2019-Anexo Gaceta UABC No. 430.
- Se deja sin efecto el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA”, publicado en la Gaceta Universitaria del 17 de noviembre de 2020-Edición Especial No. 452.

#### **B. RESPECTO A LA INICIATIVA DE CREACIÓN Y DE PROPUESTA DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.**

Es innegable que todos los derechos universitarios guardan una estrecha relación con los derechos humanos, por lo que resulta insoslayable mencionar que la Defensoría de los Derechos Universitarios atenderá a todo el alumnado, personal académico y administrativo por actos u omisiones que constituyan violación a sus derechos. Por ende, recibirá y atenderá las quejas o denuncias (actuación, ejecución y salvaguarda) que presente cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, cuando ésta considere vulnerados o tenga conocimiento de la vulneración a terceros de sus derechos humanos y/o el ejercicio de los valores fundamentales que sustentan la identidad universitaria, mismos que se constriñen a aquellos que promuevan y garanticen que éstos gocen y ejerzan los derechos humanos propios de todo espacio educativo.

Los derechos humanos que dentro de la universidad deben ser observados, respetados, promovidos y protegidos son los siguientes: derecho a la educación, a la no discriminación, a la integridad física y psicológica, a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno, al trabajo, al clima escolar y laboral libres de cualquier expresión de violencia, a la igualdad frente a la ley y al debido proceso.

La Defensoría de los Derechos Universitarios será un órgano autónomo, independiente, libre en la toma de decisiones, en el ejercicio de su presupuesto y en la ejecución de sus labores, mismo que no estará supeditado a ningún órgano universitario ni órgano externo para la actuación, ejecución y salvaguarda de los



derechos humanos que protege. La Defensoría de los Derechos Universitarios ejercerá sus labores bajo los principios de libertad, autonomía, independencia, buena fe, colaboración, accesibilidad, honorabilidad, flexibilidad, confidencialidad, imparcialidad, lealtad, probidad, equidad de género, respeto, reconocimiento, dignidad, diversidad, solidaridad, responsabilidad, compromiso, sencillez, gratuidad e inclusión.

Cabe resaltar que el proyecto de iniciativa de creación y propuesta de Estatuto Orgánico de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UABC se redactó bajo la Guía de lenguaje incluyente de la UABC (2022) y se utilizaron los términos de queja y denuncia. El término *queja* se utilizará cuando la persona integrante de la comunidad universitaria que acusa o expone los hechos u omisiones ante la Defensoría y ésta sea considerada como presunta víctima, mientras que el término *denuncia* se reservará para cuando la persona que acuda a la Defensoría a exponer los hechos lo haga en agravio de un tercero.

Las materias que se excluyen dentro del ámbito de competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios son las siguientes:

1. Laboral, sean de carácter individual y colectivo.
2. De responsabilidades administrativas.
3. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal de la universidad, incluidas las evaluaciones académicas del profesorado, jurados calificadores o comisiones dictaminadoras.
4. Cobro de cuotas.
5. En general aquellas que puedan atenderse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

La exclusión de las presentes materias se debe a que son materias que ya están reguladas por la normatividad institucional y atribuidas a órganos universitarios distintos.

La estructura orgánica de la Defensoría de los Derechos Universitarios será la propuesta en el Estatuto Orgánico, misma que deberá garantizar su adecuado funcionamiento, sujeto a la disponibilidad presupuestal que para esos efectos se le asigne.

### C) RESPECTO AL PROTOCOLO UNIVERSITARIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE CASOS DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA.

Indefectiblemente la Defensoría de los Derechos Universitarios como órgano investigador y ejecutor de la salvaguarda de los derechos humanos universitarios y de los valores que sustentan la identidad universitaria, requiere un Protocolo integral de actuación en cuanto a los casos de violencia de género, acoso sexual, hostigamiento sexual y discriminación; el cual se estableció bajo la premisa “Cero tolerancia a la violencia de género, hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación de cualquier tipo”, y tiene como antecedente el “*ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA*”, publicado en la Gaceta Universitaria de fecha 17 de noviembre de 2020-Edición Especial No. 452, mismo que se proyecta sea abrogado al momento en el que inicie la vigencia del Protocolo integral.

El nuevo protocolo que en esta iniciativa se propone, tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley general de salud, la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California, la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Bélem do Pará), entre otras leyes y convenciones que México ha suscrito.

Su estructura se conforma por diversos apartados entre los que se incluye un glosario y una clasificación de los niveles de riesgo de los diversos actos de violencia, así como de los mecanismos de atención y pautas de actuación de los diversos actores implicados en su aplicación, evaluación y seguimiento.

Con visión a un protocolo centrado en el principio pro persona que considere los derechos constitucionales tanto de las personas víctimas como de las presuntas personas agresoras, las actuaciones de la DDU contribuirán a la consolidación de la universidad como una institución segura, pacífica y armónica para quienes integran la comunidad universitaria.

#### D) FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

1. Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, descentralizada, con capacidad jurídica y patrimonio propios y que, de entre sus fines destaca la enseñanza de educación superior y la investigación científica, privilegiando la que resuelve los problemas estatales, nacionales y del planeta; y la extensión de la cultura, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica publicada en el periódico oficial no. 117, de fecha 28 de febrero de 1957, Alcance, Tomo LXVIII.
2. Que el artículo 3, fracción VI de la Ley Orgánica señala que dentro de las facultades y derechos de la Universidad Autónoma de Baja California se encuentra el de construir las facultades, escuelas e institutos y las demás dependencias que sean señaladas para su buen funcionamiento.
3. Que según el artículo 19 de la Ley Orgánica, el gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California está encomendado principalmente a las autoridades universitarias representadas por la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario y la persona que funja como titular de la Rectoría.
4. Que el Consejo Universitario, según el artículo 23 de la Ley Orgánica, estará conformado por las personas titulares de la Rectoría, la Secretaría General, Direcciones de Facultades, Escuelas e Institutos, así como por representantes de la planta docente, del alumnado y del personal administrativo de la universidad.
5. Que según el artículo 24 de la Ley Orgánica, es atribución del Consejo Universitario expedir las normas y disposiciones generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento de la universidad.
6. Que según el artículo 25 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Rectoría ejercerá la representación legal de la Universidad Autónoma de Baja California y presidirá el Consejo Universitario.
7. Que según el artículo 39 de la Ley Orgánica, la comunidad estudiantil tendrá derecho de acudir a un tribunal de apelación cuando por anomalías de índole administrativa resulten directamente lesionados sus intereses.

8. Que según el artículo 48, fracción VIII del Estatuto General, el Consejo Universitario trabaja mediante comisiones permanentes y especiales a propuesta de la persona titular de la Rectoría.
9. Que según el artículo 61, fracción II del Estatuto General, el Consejo Universitario funcionará en pleno y en comisiones, y cuenta entre sus comisiones permanentes con la Comisión de Legislación.
10. Que según el artículo 63, fracción III del Estatuto General, dentro de las atribuciones de la Comisión Permanente de Legislación se encuentran las de conocer, estudiar y dictaminar sobre todos los proyectos de disposiciones universitarias que requieran la aprobación del Consejo Universitario para su vigencia, así como de las iniciativas de reforma.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Consejo Universitario la siguiente Iniciativa:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ESTABLECIMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**ARTÍCULO 1.** Se establece en la Universidad Autónoma de Baja California la Defensoría de los Derechos Universitarios (en adelante “La DDU”), como órgano libre con atribuciones para la actuación, ejecución y salvaguarda de los derechos humanos y el ejercicio de los valores fundamentales que sustentan la identidad universitaria.

“La DDU” tendrá como sede el domicilio de la Universidad Autónoma de Baja California.

**ARTÍCULO 2.** “La DDU” se encargará de defender y vigilar el respeto irrestricto de los derechos humanos de la comunidad universitaria, además de promover su conocimiento, enseñanza y difusión.

Los principales derechos humanos que reconocen dentro de la universidad son los siguientes: derecho a la educación, a la no discriminación, a la integridad física y psicológica, a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno, al trabajo, al clima escolar y laboral libres de cualquier expresión de violencia, a la igualdad frente a la ley y al debido proceso.

**ARTÍCULO 3.** “La DDU” actuará con apego a los principios y valores de libertad, autonomía, independencia, buena fe, colaboración, accesibilidad, honorabilidad, flexibilidad, confidencialidad, imparcialidad, lealtad, probidad, equidad de género, perspectiva de género, respeto, reconocimiento, dignidad, diversidad, solidaridad, responsabilidad, compromiso, sencillez, gratuidad e inclusión.

**ARTÍCULO 4.** “La DDU” estará integrada por una persona titular, quien se apoyará de al menos tres personas defensoras adjuntas, una por cada campus. Tendrá una relación colaborativa paralela y coadyuvará estrechamente con la Unidad de Género, Diversidad e Inclusión Educativa de la UABC (UGDIE).

En la integración se considerará y observará el principio con perspectiva de género e interseccionalidad.

**ARTÍCULO 5.** La persona titular de “La DDU” será designada por el H. Consejo Universitario, con base en la terna que presente la persona titular de la Rectoría para ese efecto. Durará en su encargo hasta 4 años y en ningún momento podrá ser reelecto. Continuará en ejercicio de sus funciones mientras no se nombre a la persona que le suceda en el cargo.

**ARTÍCULO 6.** Para ocupar el cargo de persona titular de “La DDU” de la Universidad Autónoma de Baja California y de las defensorías adjuntas se requiere:

- I. Poseer título profesional de licenciatura en derecho y posgrado en el área de derechos humanos, o área afín.
- II. Ser profesor(a) o investigador(a) de esta casa de estudios con definitividad.
- III. Haberse distinguido por su honestidad, honorabilidad, imparcialidad, objetividad e independencia de criterio demostradas en su ejercicio profesional.
- IV. Tener experiencia en el conocimiento de los métodos alternos de solución de conflictos y en la defensa, promoción o difusión de los derechos humanos.
- V. No haber desempeñado el cargo de titular de la Rectoría, Dirección de unidad académica, ni integrante de la Junta de Gobierno o del Tribunal Universitario, durante los dos años anteriores al de su nombramiento.

**ARTÍCULO 7.** Las personas que ocuparán los cargos en las defensorías adjuntas serán propuestas por el titular de “La DDU”, con el visto bueno de la persona titular de la Rectoría.

**ARTÍCULO 8.** “La DDU” contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, previendo contar con personal con calificaciones para llevar a cabo procedimientos alternativos.

**ARTÍCULO 9.** “La DDU” conocerá de las quejas o denuncias del alumnado, personal académico y personal administrativo por actos u omisiones que constituyan la vulneración a sus derechos humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 10.** “La DDU” será competente para:

- I. Promover la cultura, el estudio y difusión de los derechos humanos al interior de la UABC, en colaboración con la UGDIE;
- II. Visitar las diversas unidades académicas o dependencias administrativas a petición de sus integrantes o de oficio para escuchar a la comunidad de dicha unidad o dependencia sobre las posibles violaciones de sus derechos humanos universitarios;
- III. Recibir y atender las quejas de integrantes de la comunidad universitaria, por la vulneración o probable vulneración de sus derechos humanos universitarios;
- IV. Conocer de oficio, a petición de parte o por tercero de las vulneraciones a sus derechos humanos universitarios, particularmente de discriminación o violencia por razones de género, raza, etnia, nacionalidad, ideología, religión, color de piel, cultura, posición social o económica, sexo, género, edad, discapacidad, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientaciones sexuales, identidad o filiación política, estado civil, antecedentes penales, o de cualquier otra naturaleza;
- V. Proporcionar asesoría y orientar a la comunidad universitaria en cuanto al ejercicio de sus derechos;
- VI. Investigar la conculcación o posible conculcación de derechos humanos universitarios en perjuicio del alumnado, del personal académico y administrativo;

- VII. Utilizar los medios alternos de solución de controversias, cuando la materia del asunto lo permita;
- VIII. Emitir las medidas precautorias o cautelares necesarias para que cese la vulneración de derechos humanos universitarios;
- IX. Emitir recomendaciones a los distintos órganos universitarios de la universidad cuando se considere que se han vulnerado derechos humanos universitarios;
- X. Difundir e impulsar al interior de la universidad el cumplimiento de los tratados internacionales que México ha suscrito en materia de derechos humanos; y
- XI. Proponer su Reglamento Interno y subsecuentes reformas de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto General y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario de la UABC.

**ARTÍCULO 11.** “La DDU” no podrá conocer de las materias o asuntos en que las demás disposiciones universitarias o laborales prevean ya una competencia o procedimiento de atención disímil, por lo que se excluyen de su competencia:

- I. Asuntos laborales individuales o colectivos.
- II. Asuntos de responsabilidades administrativas del alumnado, profesorado y del personal administrativo, así como de funcionarios(as) y autoridades universitarias.
- III. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal de la universidad.
- IV. Resoluciones de autoridades en contra del alumnado, profesorado o personal de servicios.
- V. Designaciones, contrataciones, separaciones o remociones de los cargos de titulares de la Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Subdirecciones, Administraciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, y en general de cualquier autoridad, nombramiento de funcionario(a) o empleado(a) del ramo académico o administrativo.
- VI. Cobros de derechos, cuotas o cualquier otro por los servicios que presta la universidad.
- VII. Asuntos prescritos, lo cual deberá entenderse como aquellos casos en los que hayan transcurrido dos años o más de haberse suscitado o se tuvo conocimiento de ellos.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 12.** Las quejas o denuncias podrán presentarse por escrito, de manera oral o por medios electrónicos. Cuando no sean anónimas se deberán incluir los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona quejosa o denunciante;
- II. Matrícula o número de empleado(a);
- III. Programas de estudios, unidad académica en la que estudia o lugar de adscripción;
- IV. Dirección electrónica institucional o correo electrónico personal;
- V. Breve descripción de los hechos, estableciendo de manera cronológica las condiciones de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron;
- VI. Pruebas si las hubiere; y
- VII. Firma autógrafa.

**ARTÍCULO 13.** Cuando las denuncias sean anónimas, se informará al titular de “La DDU” para que acuda a la unidad académica o dependencia administrativa a efecto de realizar las averiguaciones correspondientes y determinar, en su caso, si procede abrir un procedimiento.

**ARTÍCULO 14.** En el procedimiento regirán los principios de brevedad, sencillez, concentración, confidencialidad y flexibilidad, respeto a la diversidad, inclusión y perspectiva de género, según sea el caso. Las formalidades esenciales del procedimiento se cumplirán según las reglas siguientes:

- I. Recibida la queja, la persona titular de “La DDU” o de la defensoría adjunta podrán dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, determinar la procedencia de la queja, teniendo la facultad de hacer toda clase de averiguaciones por cualquier medio.
- II. De no ser procedente la queja se notificará la determinación por escrito de manera fundada y motivada a la persona quejosa y se le brindará, en su caso, orientación sobre el ejercicio de sus derechos.
- III. Al admitir la queja, la persona titular de “La DDU” lo hará del conocimiento de la persona quejosa, y se notificará por escrito mediante correo institucional a la o las personas a quienes se les impute la vulneración de derechos humanos universitarios para que dentro de un término de diez días hábiles rindan informe por escrito sobre los hechos imputados.



- IV. La persona titular de “La DDU” o de la defensoría adjunta, según sea el caso, promoverán los métodos alternos de solución de controversias, siendo estos mediación, conciliación, justicia y círculos restaurativos; siendo este un listado no limitativo de los mismos, cuando la materia lo requiera y la normatividad nacional vigente lo permita.
- V. La persona titular de “La DDU” o de la defensoría adjunta, realizarán las acciones y diligencias que consideren pertinentes para allegarse de los elementos que le permitan resolver los casos.
- VI. Si el asunto no es susceptible de mediar o conciliar, o bien, no se pudo llegar a un acuerdo que dirima la controversia, “La DDU” emitirá la recomendación correspondiente, debidamente fundada y motivada, cuando considere que no se resolvió la queja o petición, y notificará la recomendación a las personas involucradas.

**ARTÍCULO 15.** Las personas que integran “La DDU” estarán obligadas a guardar reserva respecto de las quejas y denuncias que conozcan, so pena de sanciones, de conformidad con la normatividad universitaria aplicable.

**ARTÍCULO 16.** Las personas integrantes de la Junta de Gobierno y del Tribunal Universitario, así como quienes ocupen los cargos de titulares de la Rectoría, la Secretaría General, la Tesorería y las Vicerrektorías, no estarán obligados a comparecer personalmente a “La DDU”; por ello, si tuvieran la condición de ser personas presuntamente responsables de algún acto u omisión que afecte derechos humanos universitarios, podrán designar personas delegadas para que les representen o sustituyan ante cualquier actuación en “La DDU”. Las demás autoridades que sean señaladas como responsables podrán ser representadas por quienes les sustituyan estatutariamente.

**ARTÍCULO 17.** La persona quejosa y la(s) persona(s) señalada(s) como responsable(s), podrán hacerse acompañar de algún asesor legal acreditado titulado de la licenciatura en derecho o persona de su confianza.

**ARTÍCULO 18.** Siempre que “La DDU” reciba dos o más denuncias o quejas donde los posibles hechos constitutivos de vulneraciones a derechos humanos universitarios y las personas señaladas como responsables sean las mismas, el titular de “La DDU” podrá resolver la acumulación de los asuntos.

**ARTÍCULO 19.** Para que pueda darse la justicia restaurativa, la persona responsable debe haber aceptado los hechos que se le imputan previamente y las personas implicadas deberán estar de acuerdo en resolver su conflicto por este método, el cual se realizará bajo los siguientes requisitos:

- I. Deberá dársele la oportunidad a la víctima de expresar sus necesidades y de expresar la mejor manera de reparar sus daños;
- II. Que la respuesta al acto cometido debe reparar tanto le sea posible el daño sufrido a la víctima;
- III. Que la persona responsable acepte la responsabilidad de los actos cometidos y se comprometa a no reincidir en la misma conducta; y
- IV. Que la persona responsable entienda que su conducta no es aceptable y que tuvo consecuencias adversas para la víctima y para la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 20.** Los asuntos que se excluyen de resolverse mediante la justicia restaurativa o círculos restaurativos, son:

- I. Si existió violencia física.
- II. Cuando haya existido violencia digital.
- III. Cuando se hayan expuesto cartas, llamadas telefónicas o mensajes de naturaleza sexual o discriminantes.
- IV. Cuando se hayan difundido imágenes de cualquier tipo ya sea fotográficas o videos.
- V. Si existieron amenazas de cualquier tipo mediante las cuales se ejerció presión para tener relaciones o encuentros de carácter sexual, o se ejerció control a través de la seducción basada en la asimetría de poder.
- VI. En casos de violencia o abuso sexual (contactos físicos, acercamientos, tocamientos o caricias innecesarias, con carácter sexual, deliberado, no deseado y reiterado).
- VII. Si existen conductas similares que se hayan presentado antes con la persona agresora.
- VIII. Cuando los incidentes que configuran la violencia de género, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada.
- IX. Se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio.
- X. Si derivado de una valoración psicológica orientada a identificar los riesgos y apoyos que requiere la víctima, se advierte un posible efecto negativo en su integridad emocional o significa un peligro para la misma.

XI. Si emanado de una valoración psicológica, las personas involucradas no cuentan con habilidades o herramientas emocionales para participar en un diálogo respetuoso y constructivo.

XII. Cuando se haya constituido el abuso sexual, hostigamiento sexual o violación sexual.

**ARTÍCULO 21.** Pone fin al procedimiento:

- I. El desistimiento de la persona quejosa;
- II. Que desaparezca la materia de la queja o denuncia;
- III. Se subsane la transgresión de derechos humanos universitarios, mediante un método alternativo de solución de conflictos, en los casos que es legalmente permitido,
- IV. Sea imposible probar los hechos; y
- V. La recomendación emitida por el titular de “La DDU”.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS**

**ARTÍCULO 22.** Todas las personas integrantes de “La DDU”, salvo los(as) pasantes, becarios(as) o prestadores(as) de servicio social comunitario o profesional, estarán impedidas para conocer de las quejas en las que intervengan, cuando tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de las personas involucradas, o cuando por cualquier causa tengan interés personal, directo o indirecto en el asunto que se pueda presumir que impida su objetividad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 23.** Las personas integrantes de “La DDU”, no son recusables, pero deberán excusarse de conocer de las quejas en que intervengan, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.** Las excusas deberán presentarse por escrito, y bajo protesta de decir verdad, ante la persona titular de “La DDU” dentro de las 48 horas siguientes a la que se tenga conocimiento del impedimento. La persona titular de “La DDU” deberá, de ser procedente, llamar a quien considere deba sustituir a la persona impedida en los términos del principio jerárquico.

**ARTÍCULO 25.** Cuando la persona titular de “La DDU” sea quien presente por escrito la excusa deberá hacerlo ante la persona titular de la Rectoría y, ella misma, determinará, de ser procedente la excusa, la persona que le sustituirá.

**ARTÍCULO 26.** Cuando alguna de las personas involucradas en el procedimiento conozca de algún impedimento de las personas integrantes de “La DDU” para conocer de alguna queja y no se abstengan de hacerlo, podrán ocurrir mediante una denuncia de impedimento ante la persona titular de “La DDU” por escrito, a la que deberán acompañar pruebas para acreditar el impedimento, misma que deberá resolverse de plano.

**ARTÍCULO 27.** Cuando alguna de las personas involucradas en el procedimiento conozca de algún impedimento de la persona titular de “La DDU” para conocer de alguna queja, y no se abstenga de hacerlo, podrán ocurrir mediante escrito de denuncia de impedimento ante la persona titular de la Rectoría, misma que deberá resolver de plano.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RECOMENDACIONES**

**ARTÍCULO 28.** Las recomendaciones emitidas por “La DDU” tendrán por objeto procurar que cesen las afectaciones, de ser posible reparar los daños y restituir los derechos de las personas afectadas, así como servir de base para que la autoridad o funcionario(a) competente inicie los procedimientos sancionadores correspondientes.

Las recomendaciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán firmadas en forma conjunta por la persona titular de “La DDU” junto con al menos una persona titular de la defensoría adjunta del campus de que se trate.

Cuando la vulneración de los derechos humanos universitarios sea referente a violencia de género, diversidad, o condición de discapacidad, “La DDU” previamente, antes de emitir la recomendación que corresponda, deberá solicitar su opinión a la persona titular de la UGDIE.

La recomendación deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción de los hechos que motivaron la queja.
- II. El señalamiento de los derechos humanos universitarios vulnerados, citando los preceptos legales de la normatividad institucional, nacional o internacional conculcada, motivando la misma.

- III. La descripción de las observaciones, el análisis de las pruebas y los razonamientos que sustenten dicha vulneración.
- IV. Las medidas para evitar la repetición de la conducta que originó la vulneración de los derechos humanos universitarios.

**ARTÍCULO 29.** A partir de que se notifique la recomendación a la autoridad o persona funcionaria universitaria o a la o las personas que resulten responsables, tendrán un término de cinco días hábiles para aceptar o rechazar la recomendación por escrito y notificarla a “La DDU”.

Si la recomendación es rechazada, deberá expresar el razonamiento del rechazo, y notificará a “La DDU” quien tendrá un término igual para rectificar o ratificar la recomendación. De ratificar la recomendación, notificará de nueva cuenta a la o las personas responsables quienes deberán acatar sin demora dicha recomendación, notificando dentro de los cinco días hábiles el acatamiento.

Cuando esto no ocurriera dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación, de oficio o a petición de parte, “La DDU” informará tal omisión al superior jerárquico, y en última instancia se dará vista a la persona titular de la Rectoría, para que la autoridad o funcionario(a) correspondiente comparezca ante la misma y exponga los razonamientos que justifiquen su decisión final.

**ARTÍCULO 30.** Si “La DDU” ratifica la recomendación, esta se publicará al día hábil siguiente en la página oficial de “La DDU” a fin de que pueda consultarse por todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, cuidando los datos personales de las personas involucradas cuando estas no sean autoridades o funcionarios(as) universitarios(as).

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

**ARTÍCULO 31.** La persona titular de la “La DDU” o las de las defensorías adjuntas, bajo su más estricta responsabilidad, recomendarán fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estimen que la persona señalada como responsable represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima o de la comunidad universitaria.

En cualquier momento las personas mencionadas en el párrafo anterior, podrán cancelar o modificar las medidas cautelares establecidas, cuando el caso así lo requiera.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, las personas titulares de la “La DDU” multicitadas, podrán solicitar a la persona superior jerárquico a que obligue a cumplir, y en caso de incumplimiento se notificará a la persona titular de la Rectoría, con el fin de que ésta requiera al superior para que de manera justificada informe los motivos del incumplimiento.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 32.-** Será causa de responsabilidad el incumplimiento y la desatención a las recomendaciones de “La DDU”, en cuyo caso las autoridades, el personal académico, el administrativo y el alumnado involucrado, se sancionarán conforme a los procedimientos contemplados en la Legislación Universitaria aplicable.

Las sanciones mencionadas en el párrafo anterior no eximirán de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o de cualquier otra índole, a las que puedan ser sujetas las personas a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 33.-** La persona titular de “La DDU” deberá rendir un informe anual general ante el H. Consejo Universitario.

La Defensoría podrá emitir informes especiales cuando se considere pertinente.

**ARTÍCULO 34.-** Las dudas sobre la interpretación del presente Estatuto y de su Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina del Abogado General de la UABC.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.-** El proyecto de Reglamento de “La DDU” deberá turnarse al Consejo Universitario, por conducto del titular de la Rectoría, dentro de los 30 días hábiles

siguientes, contados a partir de que la persona titular de “La DDU” tome protesta del cargo.

**TERCERO.-** Los asuntos en trámite antes de entrar en vigor el presente Estatuto, que se estén desahogando en el COPAVIG se registrarán por las disposiciones del Protocolo vigente al momento de que se tuvo conocimiento de la queja.

**CUARTO.-** A partir de que la persona titular de “La DDU” tome protesta del cargo, se abrogan el ACUERDO QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, así como el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, quedando solo vigentes para los casos pendientes de sustanciación antes los COPAVIG, concluidos éstos dejarán ambos de tener vigencia.

**QUINTO.-** Conforme los recursos presupuestales universitarios lo permitan, “La DDU” podrá solicitar el incremento del personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades en los diversos campus universitarios.

**“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”**

**Mexicali, Baja California, 13 de septiembre de 2024**

**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**

**RECTOR**